

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA NO.
15022023-088 - MN "CHOLU II" - CP-05-3241-C.**

LA SUSCRITA ASESORA JURÍDICA CP05 HACE SABER MEDIANTE

COMUNICACIÓN NO.011/2023

SE PROCEDE A FIJAR COMUNICACIÓN NO. 011/2023, A TRAVÉS DEL CUAL SE LE COMUNICA AL **SEÑOR GUERRERO CASTRO ROBERTO**, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMRO 1.002.186.848, CAPITÁN Y **CASTRO BLANQUICETH CARMEN ISABEL**, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 22.788.682, EN CALIDAD DE PROPIETARIA DE LA MN "CHOLU II" CON MATRÍCULA CP-05-3241-C, LO PROFERIDO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 0403-2023 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2023.

SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO:

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA CON RADICADO 15022023-088 ADELANTADA CON OCASIÓN AL ACTA DE PROTESTA DE FECHA 16 DE JULIO DE 2023 SUSCRITA POR PERSONAL DE LA ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS DE CARTAGENA DONDE SE RELACIONA A LA MOTONAVE DENOMINADA "CHOLU II" CON NÚMERO DE MATRÍCULA CP-05-3241-C, DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. **SEGUNDO:** COMUNICAR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **TERCERO:** CONTRA ESTA RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTE DESPACHO Y DE APELACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA, LOS CUALES SE INTERPONDRÁN POR ESCRITO EN DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ELLA, O A LA NOTIFICACIÓN POR AVISO. Y **CÚMPLASE.** - DADA EN CARTAGENA, FDO CAPITÁN DE NAVIO **JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES**, CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DEL PORTAL MARÍTIMO.



KATHERIN CASTELLAR LASTRE
ASESORA JURÍDICA CP05

RESOLUCIÓN NÚMERO (0403-2023) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 26 DE OCTUBRE DE 2023

Por la cual procede este despacho a proferir fallo de archivo dentro de la investigación administrativa con radicado 15022023-088 adelantada con ocasión al reporte de infracciones número 0023439 de fecha 16 de julio de 2023 suscrito por personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena donde se relaciona a la motonave denominada "CHOLU II" con número de matrícula CP-05-3241-C por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8º del artículo 3 del decreto 5057 de 2009.

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

En uso de las facultades legales conferidas en el decreto ley 2324 de 1984, modificado parcialmente por el decreto 5057 de 2009, y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante reporte de infracciones número 0023439 de fecha 16 de julio de 2023 suscrito por personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena donde se relaciona a la motonave denominada "CHOLU II" con número de matrícula CP-05-3241-C por la presunta infracción a la normatividad marítima.

Mediante auto calendarado en julio 26 de 2023, este despacho ordenó iniciar averiguación preliminar, a partir del reporte de infracciones número 0023439 de fecha 16 de julio de 2023 suscrito por personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena donde se relaciona a la motonave denominada "CHOLU II" con número de matrícula CP-05-3241-C por la presunta infracción a la normatividad marítima, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27, del mencionado decreto ley.


Dirección General Marítima
 Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Comutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 811 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

De igual forma el artículo 80 de la norma en comento, establece las clases de sanciones a imponer en los casos en que se establezca una infracción a la normatividad marítima, consistentes en las siguientes medidas:

- a) Amonestación escrita o llamado de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante la cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o trámite solicitud alguna de renovación o prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones a los titulares.

Que el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en la resolución No. 386 del 26 de julio de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7), norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las capitanías de puerto marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el decreto ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa, en consecuencia, el despacho entra a analizar el caso en cuestión:

Se recibió reporte de infracciones número 0023439 de fecha 16 de julio de 2023 suscrita por personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena, donde se relaciona que, la motonave denominada "CHOLU II" con número de matrícula CP-05-3241-C infringió presuntamente la normatividad marítima, puntualmente lo



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mt.co - www.dimar.mt.co

contenido en el reglamento marítimo colombiano 7 artículo 7.1.1.1.2.2 específicamente

No.40 "Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación."

Ahora bien, con fundamento en los documentos antes relacionados, este despacho procedió a iniciar averiguación preliminar, en aras de determinar con precisión las circunstancias fácticas de los hechos que se informaron, su relación o no con la vulneración de la normatividad marítima y la identificación de las personas que se relación como presuntas transgresoras de la norma.

En ese orden de ideas, se realizó requerimiento de fecha 01 de septiembre de 2023 al área de Marina Mercante en aras de que indicara lo siguiente:

1. *Enviar copia del certificado de matrícula de la la motonave denominada "EL CHOLU II" con número de matrícula CP-05-3247-C, indicando quien fungía para la fecha julio 16 de 2023 como propietario. Anexando todos los datos de ubicación y o contacto que registre en la base de datos y carpeta física.*
2. *Remitir copia de los últimos certificados de navegabilidad y seguridad con sus anexos expedidos por la Dirección General Marítima de la motonave "EL CHOLU II" con número de matrícula CP-05-3247-C,*
3. *Remitir consulta de datos básicos de la embarcación que registren en el sistema integrado de información DIMAR de la embarcación "EL CHOLU II" con número de matrícula CP-05-3247-C.*
4. **Indicar, datos que registren en la base de datos del señor GUERRERO CASTRO ROBERTO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.002.186.848 al parecer capitán de la embarcación "EL CHOLU II" con número de matrícula CP-05-3247-C, como también informar si cuenta con licencia de navegación. De ser así, remitir los soportes respectivos.**
5. *Informar si para julio 16 de la presente anualidad, la embarcación CHOLU II" con número de matrícula CP-05-4620 se encontraba afiliada a alguna empresa de transporte marítimo turístico de pasajeros. De ser así, remitir la resolución de afiliación, señalar nombre completo del representante legal, número de identificación, datos de contacto y demás datos que reposen sobre la empresa.*

Obteniendo respuesta de lo anterior, a través de memorando del área de Marina mercante fechado a septiembre 7 de la presente anualidad, dónde se indica que, el señor GUERRERO CASTRO ROBERTO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.002.186.848 registra licencia de navegación de motorista costanero con fecha con expedición 02/05/2023 y fecha de vencimiento 01/05/2027.

Es decir, que para la fecha de los hechos el investigado contaba con licencia de navegación vigente por la autoridad marítima. Hechos que para el despacho son relevantes, como los que dieron inicio a la presente investigación. Obrante al folio 18. Por ende, no quebrantó la norma en cuanto al código de infracción se refiere:



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 25-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

No.40 *"Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación."*

Al respecto y haciendo un análisis detallado de la información suministrada por la autoridad antes mencionada, encuentra el despacho que no existen suficientes elementos probatorios y de juicio, para establecer la existencia de una presunta infracción a la normatividad marítima colombiana.

En cuanto a la importancia del acervo probatorio para adelantar un proceso de tipo jurídico, el Consejo de Estado, mediante sentencia No. 11001-03-28-000-2014-00130-00, expresa lo siguiente:

"...la importancia de la prueba está en relación directa con el principio de necesidad. Se requiere ineludiblemente la prueba para demostrar los hechos que han de servir de sustento a la aplicación del derecho y el juez no está llamado a subsanar la falta de pruebas con el mero conocimiento privado o personal".

Por su parte la Corte Constitucional con referencia al planteamiento que antecede, mediante sentencia C380 de 2002 manifiesta:

"Las pruebas judiciales son los medios señalados por el legislador para crear en el juzgador la certeza o el convencimiento sobre la verdad de los hechos que son materia de los procesos respectivos, con el fin de que el mismo aplique el ordenamiento positivo a los casos concretos".

En este orden de ideas y en virtud de la prevalencia del debido proceso amparado como un derecho fundamental en el artículo 29 de la constitución política de Colombia y como un principio básico regulado por la ley 1437 de 2011 (código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo), se debe contar con una serie de presupuestos esenciales al momento de sancionar a una persona por la comisión de una de las infracciones a las normas de la marina mercante, contenidas en las distintas reglamentaciones colombianas e internacionales, tales como: claridad en cuanto a los hechos que generaron la infracción y la relación directa entre éstos, plena identificación de las partes involucradas, así como la posible localización de las mismas, entre otros.

Así mismo, y en vista que no existen otras herramientas probatorias que aporten mayores elementos de juicio, este despacho desde una perspectiva garantista encaminada a amparar la presunción de inocencia con la que cuenta todo investigado, más aún cuando la conducta propone la imposición de una sanción, considera no suficiente el material consagrado en el expediente objeto de investigación para continuar el curso del presente proceso, por lo tanto, se ordenará el archivo de la averiguación preliminar surtida y los demás documentos anexos.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Contactador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

En mérito de lo anteriormente expuesto y atendiendo los principios de economía procesal y de celeridad contenidos en los numerales 12 y 13 del artículo 3° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el capitán de puerto de Cartagena en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el archivo investigación administrativa con radicado 15022023-088 adelantada con ocasión al acta de protesta de fecha 16 de julio de 2023 suscrita por personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena donde se relaciona a la motonave denominada "CHOLU II" con número de matrícula CP-05-3241-C, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: COMUNICAR de conformidad con lo establecido en el en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra esta resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Comutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Copia en papel matérica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por el código QR adjunto. Identificador: MZOS 05AXh OnJf HfEcy 4Pg1 Dqz7 zq44=